

República de Panamá

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 414
(de 13 de *Julio* de 2012)



Que establece los requisitos para el otorgamiento de Visa de Ingreso o la Residencia Temporal en la República de Panamá a los extranjeros de nacionalidades restringidas que demuestren estar contratados o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales o por Empresas establecidas en el Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 2008, que creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones, en su artículo 15 señala que “El Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias”;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que en virtud de la Ley 41 de 2007, se creó el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

Que la precitada norma, establece un Régimen Migratorio y otras condiciones especiales para el personal de Sede de Empresas Multinacionales, y sus dependientes, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que la Ley 41 de 2004, que creó un Régimen Especial para el Establecimiento y Operación del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y una Entidad Autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, contempla un Régimen Migratorio del Área Panamá-Pacífico, aplicable a los extranjeros contratados por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrolladores, el Operadores o la Agencia, y a sus dependientes, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que con el propósito de agilizar el ingreso al país de los trabajadores extranjeros de aquellos países correspondientes a nacionalidades restringidas y que demuestren estar contratados o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales o por Empresas del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operadores o la Agencia, al amparo de las legislaciones aplicables a uno u otro régimen legal y sus reglamentaciones, el Gobierno Nacional considera

conveniente no requerirles la Recomendación de Aprobación del Consejo de Seguridad, ni la Certificación de Residente Temporal emitida por el Servicio Nacional de Migración.

DECRETA:

Artículo 1. El extranjero con nacionalidad restringida que demuestre estar contratado o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales, podrá solicitar ante el Servicio Nacional de Migración o directamente ante la Ventanilla Única de Trámites de Inversiones del Ministerio de Comercio e Industrias, Visa de Ingreso o Residencia Temporal en la República de Panamá, la cual será extensiva a sus dependientes.

Artículo 2. El extranjero de nacionalidad restringida que demuestre estar contratado o con promesa de contrato laboral por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, podrá solicitar ante el Servicio Nacional de Migración o directamente ante la representación del Servicio Nacional de Migración en el Sistema Integrado de Trámites del Área Panamá-Pacífico, Visa de Ingreso o Residencia Temporal en la República de Panamá, la cual será extensiva a sus dependientes.

Artículo 3. No requerirán de la Recomendación de Aprobación del Consejo de Seguridad Nacional, ni de la Certificación de Residente Temporal emitida por el Servicio Nacional de Migración, los extranjeros de nacionalidades restringidas que soliciten Visa de Ingreso o tramiten Residencia Temporal bajo los beneficios de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 4. Para solicitar las Visas o la Residencia Temporal, mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo, el interesado y sus dependientes deberán aportar lo siguiente:

1. Formulario completado de solicitud de Visa de Turista.
2. Dos (2) fotografías tamaño carnet.
3. Copia del pasaporte cotejada por Notario Público o legalizada por la representación diplomática acreditada en el país o de la autoridad correspondiente en el lugar de emisión, con vigencia mínima de tres (3) meses.
4. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia, debidamente apostillado o legalizado.
5. Reservación de pasaje aéreo, comprobada con itinerario de vuelo.
6. Copia del documento de identidad o carne de residencia del país donde tenga su domicilio, con vigencia mínima de 6 meses.
7. Comprobante de pago de los derechos migratorios.
8. En caso del extranjero de nacionalidad restringida contratado o con promesa de contrato laboral por empresas con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales, Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencia de Sede de Empresas Multinacionales, en la cual se acredite que la empresa solicitante está bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2007, y que se hace responsable del extranjero solicitante. Para estos propósitos, la empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales deberá presentar Carta de Responsabilidad autenticada, firmada por el Representante Legal o persona facultada para tal efecto, donde acredite además, el nombre del empleado solicitante y sus generales, puesto o cargo que va ocupar, las funciones a desempeñar, tiempo por el cual fue contratado y que asume los gastos de repatriación del extranjero a su país de origen o destino.
9. En caso del extranjero de nacionalidad restringida contratado o con promesa de contrato laboral por Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador, el Operador o la Agencia, Certificación expedida por la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico, en la cual se acredite que la Empresa, el Desarrollador, el Operador o la Agencia solicitante esté bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 2004, y que se hace responsable del extranjero solicitante. Para estos



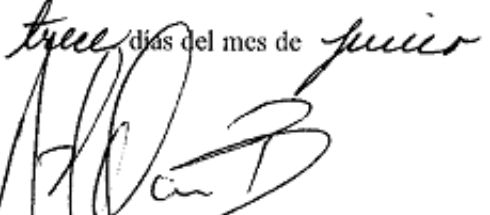
propósitos, la Empresa, el Desarrollador, el Operador o la Agencia del Área Panamá-Pacífico deberá presentar Carta de Responsabilidad firmada por el Representante Legal o persona facultada para tal efecto, donde acredite además, el nombre del solicitante y sus generales, puesto o cargo que va ocupar, las funciones a desempeñar, tiempo por el cual fue contratado y que asume los gastos de repatriación del extranjero a su país de origen o destino.


Artículo 5. El extranjero con nacionalidad restringida contará con el periodo de hasta de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio nacional, para solicitar la Visa de Ingreso o la Residencia Temporal contemplada en el Régimen Especial de la Ley 41 de 2007 o las señaladas en el Régimen Especial de la Ley 41 de 2004.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *trece* días del mes de *junio* del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

